Corponariño Conserva la vida	**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO**
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2021 - 744

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2381368&isFromPublicArea=True&isModal=False

PARTES DEL CONTRATO

HUGO MARTIN MIDEROS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 98.385.929 de Pasto (N), quien actúa en su condición de Director General y representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, identificada con NIT 891.222.322-2, que de conformidad con la Ley 99 de 1993 es un Ente Corporativo de carácter público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, del orden nacional, integrante del Sistema Nacional Ambiental SINA, con domicilio en Pasto y jurisdicción en el departamento de Nariño, que en el curso del presente documento se denominará CORPONARIÑO

ANDRES ALEJANDRO JARAMILLO MADROÑERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.061.694 expedida en Pasto (N), en su condición de Representante Legal de la **FUNDACION UNIDOS POR TU FUTURO**, persona jurídica registrada con el Nit. No. 900.946.497 - 1 en la Cámara de Comercio de Pasto y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULAS

1. **OBJETO DEL CONTRATO:** Prestar los servicios profesionales en el área de medicina veterinaria y sanidad animal para la recepción, atención clínica veterinaria, zootécnica y biológica, de especies de fauna silvestre provenientes de decomisos, entregas voluntarias y abandonos a efectos de determinar su liberación o manejo y disposición final.

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1 Obligaciones del contratista: Además de las obligaciones que por ley se imponen, LA CONTRATISTA se compromete a:

1. Realizar la recepción, atención, evaluación, tratamiento y determinación de la opción para su disposición final de la totalidad de los animales que sean entregados, procedentes de decomisos, entregas voluntarias y/o abandono, rescate y/o hallazgo, en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente para el manejo de fauna silvestre y en concordancia con las metas definidas dentro de los Planes Institucionales, el Decreto Único 1076 de 2015, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010. Se deberán presentar las evidencias de cumplimiento conforme a lo establecido, diligenciando la información requerida, que puedan generarse a través del contrato de prestación de servicios.

2. Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados por la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia de Covid-19 durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de la entidad o lugar de trabajo y en el ejercicio de las obligaciones que ésta le designe, y mientras dure la emergencia sanitaria.

3. Aplicar conocimientos médicos veterinarios, zootécnicos y biológicos de manera profesional y ética de a la totalidad de los especímenes que sean entregados, procedentes de decomisos, entregas voluntarias y/o abandono, rescate y/o hallazgo para propender por un diagnóstico oportuno. En los casos clínicos que así lo requiera, establecer procesos de cuarentenas, tratamientos médicos, quirúrgicos, cirugías, fisioterapias y lo requerido, a la totalidad de los mismos, reportando a CORPONARIÑO, de ser necesario la necesidad de realizar procedimientos de reubicación a centros especializados.

4. Efectuar el registro e ingreso de los individuos y subproductos de fauna silvestre recepcionados, conforme al formato de libro de ingreso en medio físico y virtual, diligenciando la información requerida, y de acuerdo a los campos y la información establecida en la Resolución 2064 de 2010, que puedan generarse a través del contrato de prestación de servicios.

5. Optar por normas sanitarias que eviten enfermedades de tipo zoonóticas, estableciendo todos los protocolos de bioseguridad para el desarrollo del objeto contractual de conformidad con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y sus Ministerios.

6. En coordinación con la supervisión y conforme a la verificación conjunta, realizar la liberación de los animales que después de los procesos antes señalados sean aptos tanto clínica, comportamental, sanitaria y nutricionalmente para regresar a su medio natural, en el lugar de origen del cual fueron extraídos o en el lugar que previa evaluación corresponda a la zona de distribución de los especímenes. Todos los procesos de liberación de fauna silvestre deben ser coordinados con la Oficina de Comunicaciones de CORPONARIÑO, para que se haga la respectiva documentación visual del evento. Sin embargo, es de aclarar que aquellos especímenes provenientes de decomisos por tráfico ilegal, el manejo de la información debe ser tratada con sumo cuidado de conformidad con lo establecido en el marco legal que rige la materia.

7. Garantizar y realizar la recepción, atención clínica, valoración, tratamiento y determinación n de la opción para su disposición final de la totalidad de los ejemplares de fauna silvestre que lleguen al Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO en San Andrés de Tumaco. En caso que se presenten animales de fauna silvestre de manejo especial o poblaciones extensas en número, se atenderán de conformidad con lo señalado en el Capítulo Primero; Descripción de la necesidad de este contrato.

8. Mantener actualizada la base de datos en medio físico (control de ingresos actualizado y hoja de vida, etc.) y digital correspondiente a los decomisos, entrega voluntaria y/o hallazgos de especies de fauna silvestre; y realizar el reporte mensualmente al supervisor del contrato; de conformidad con los soportes emitidos (*Acta única de control al tráfico ilegal* de *flora y fauna* silvestre, historias clínicas, y formatos establecidos por la Entidad). Presentando mensualmente el cuadro control de fauna silvestre actualizado, a la supervisión del contrato.

9. Apoyar las acciones requeridas por CORPONARIÑO, en actuaciones relacionadas a decomisos, aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna silvestre; reportando a la supervisión para la apertura de los correspondientes procesos sancionatorios, de ser necesario.

10. Apoyar cuando sea designado, la atención a los requerimientos de solicitudes internas y externas allegadas a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental relacionadas a fauna silvestre relacionadas con su objeto contractual; y en la elaboración y consolidación de los informes y reportes relacionados con el Proyecto.

11. Presentar informes mensuales y un informe final que contenga el registro de las actuaciones adelantadas con sus respectivos soportes, en cumplimiento a su objeto contractual. Los informes deben contemplar de manera detallada, el número de animales que ingresan y se atienden, el procedimiento de ingreso, y los soportes correspondientes.

12. Asistir a las jornadas de capacitación programadas por el Sistema de Gestión Institucional de CORPONARIÑO.

13. Ejecutar las acciones tendientes al cumplimiento de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión “MIPG” y que sean acordes a su objeto contractual.

14. Presentar los informes y entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas

de manera mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera cuando lo considere conveniente.

15. Serán propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato, el Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.

16. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.

17. Cumplir con demás obligaciones inherentes al objeto contractual.

18. Asistir a las capacitaciones relacionadas con la operatividad del sistema GESTOR – Banco de proyectos y apoyar en la consolidación y reporte de la información en el mencionado sistema, en los plazos establecidos desde la oficina de planeación y direccionamiento estratégico de CORPONARIÑO de acuerdo con sus obligaciones contractuales.

19. Cumplir lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Interna 185 del 4 de marzo de 2019 respecto de las responsabilidades específicas en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST acorde con el objeto contractual y las indicaciones del supervisor.

20. Realizar los aportes de seguridad social en salud, pensión, y riesgos laborales de conformidad con la normatividad vigente.

21. Proyectar las respuestas e informes requeridos por las entidades de control y cualquier otra entidad del orden público o privado respecto a la información que refiera el desarrollo del objeto contractual, brindando respuesta oportuna a los mismos.

2.2 Obligaciones de CORPONARIÑO.

1. Realizar acompañamiento, supervisión, apoyo y seguimiento en la ejecución del contrato.

2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones e Informar al Contratista cualquier deficiencia, irregularidad y cualquier otra situación que se presente en el desarrollo del contrato y requiera ser subsanada.

3. Cancelar al contratista los valores establecidos en el contrato.

4. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que se requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN: Cuatro (4) meses, los cuales se contabilizarán a partir de la suscripción del acta de inicio.

4. CLASE DE CONTRATO A CELEBRARSE: Contrato de prestación de servicios profesionales.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipios del Departamento de Nariño donde se requiera el servicio. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual el municipio de Pasto.

6. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($49.000.000.** Para garantizar este valor CORPONARIÑO, cuenta con los siguientes CDP`S:

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	VALOR CDP	VR. MÁXIMO A APROPIAR
1207 de 21 de octubre de 2019	Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental	3-11-20	$37.000.000	$37.000.000
1163 del m27 de octubre de 2021	Subdirección administrativa y financiera	A-02-02-02-008-003-09-20	$12.000.000	$12.000.000

FORMA DE PAGO: El valor total del contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($49.000.000** por concepto de honorarios, el cual será pagado de la siguiente manera: **un (01) primer pago** por valor de **$12.250.000** al cumplirse un mes desde la suscripción del acta de inicio, previo pago de Estampillas Pro-UDENAR equivalente al cero punto cinco (0.5%) del valor total del contrato; **dos (02) pagos iguales por mensualidades vencidas** por valor de **$12.250.000** y **un (01) pago final** por valor de **$12.250.000** una vez ejecutado en su totalidad el objeto contractual.

Para cada pago se deberá presentar los informes de ejecución correspondientes, de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, además se deberá aportar constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los demás requisitos exigidos por el Sistema de Gestión Institucional de la Entidad.

7. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental, Ingeniera Maria Nathalia Moreno Santander, o quien haga sus veces. El designado deberá hacer un seguimiento al correcto cumplimiento del objeto contractual, que implica informar oportunamente cualquier eventualidad que amerite una intervención de carácter jurídico o administrativo. Las labores de supervisión se ejercerán de conformidad con la ley 80 de 1993 y el Manual de Supervisión e interventoría de CORPONARIÑO.

8. GARANTÍAS: De acuerdo al análisis de riesgo contenida en el estudio previo y a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato a favor CORPONARIÑO, una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, de conformidad por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Las garantías solicitadas deberán cumplir con las exigencias normativas previstas en el Decreto 1082 de 2015, las cuales deberán ser aprobadas por CORPONARIÑO. El CONTRATISTA deberá amparar los siguientes riesgos: **a.) Amparo de cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo. **b.) Amparo de calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio prestado por el contratista, por el veinte (20%) por ciento del valor total del presente contrato, con una vigencia equivalente al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato. **c). Amparo de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** Para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales de las personas que el Contratista emplee para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento de su valor total y con vigencia equivalente al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la expedición de la garantía única de cumplimiento. **d)**. **Responsabilidad civil extracontractual.** Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente a 200 salarios mínimos con una vigencia igual a su plazo. **PARÁGRAFO**. El contratista se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, o cuando el suministro no se efectué en su totalidad a la fecha inicialmente prevista para la ejecución del contrato. El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo

que demande la ejecución del contrato, so pena de que CORPONARIÑO declare el incumplimiento.

9. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del contrato. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente a la Sistema de Seguridad Social Integral. **5.** El contratista declara que conoce los documentos que integran el presente contrato y que ha tenido acceso a su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que con la firma del presente contrato acepta sus contenidos.

10. RELACIÓN LABORAL: El Contratista ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a CORPONARIÑO. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre él y CORPONARIÑO. El contratista es una persona independiente de CORPONARIÑO y en consecuencia no es su represente, agente o mandatario, no tiene facultad de hacer declaraciones, representaciones, compromisos o adquirir obligaciones en nombre de la Corporación.

11. CESIÓN: El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa, expresa y escrita de CORPONARIÑO, la cual puede ser negada sin necesidad de motivarla.

12. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: CORPONARIÑO, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de acuerdo a lo señalado en el Estatuto de Contratación normas concordantes y complementarias.

13. CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al Contratista, CORPONARIÑO declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el contratista. **PARÁGRAFO:** Los hechos que configuren una causal de caducidad serán comprobados unilateralmente por CORPONARIÑO.

14. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente y oportunamente alegada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

15. PENAL PECUNIARIA: La cláusula penal corresponde al valor de la estimación anticipada de los perjuicios, no obstante, la presente cláusula, no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se acusen sobre el citado valor. En caso de declaratoria de incumplimiento o caducidad según sea el caso, EL CONTRATISTA, se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por CORPONARIÑO de los valores que adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, o por cobro de la garantía, o por cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

16. MULTAS Y SANCIONES: CORPONARIÑO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento del CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El CONTRATISTA autoriza desde ya para que en el caso de que CORPONARIÑO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida, así mismo podrán ser exigidas por jurisdicción coactiva. En todo caso para hacer efectivas la Cláusula 16 y 17 se observarán las reglas mínimas previstas por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique o complemente.

17. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a CORPONARIÑO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a

personas o propiedades de terceros, o por obligaciones de carácter laboral, que tengan como origen sus actuaciones hasta por el monto el daño o perjuicio causado, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se hará responsable por éstos, sean cometidos directamente o sus dependientes en cualquier forma. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a la ley.

18. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En todo caso, el CONTRATISTA no podrá difundir, entregar o comunicar a terceros la información y documentación que le sea confiada o por el generada en ejecución de las obligaciones del contrato, sino conforme a las obligaciones establecidas en el mismo, o de acuerdo a requerimiento que le sea realizado por parte del Jefe de la dependencia a la que se encuentra vinculado.

19. LIQUIDACIÓN: En consideración al artículo 217 del Decreto 019 de 2012 no será obligatoria la presentación del acta de liquidación de que trata el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, cuando existan saldos a favor de cualquiera de las partes, en tal circunstancia se deberá proceder a realizar el acta de liquidación respectiva.

20. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato de prestación de servicios se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere Registro Presupuestal del Compromiso, Aprobación de Póliza y suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Si El CONTRATISTA no presenta los documentos requeridos dentro de un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, CORPONARIÑO, estará en libertad de suscribir el contrato con otro CONTRATISTA, ya que se considera que no hay voluntad real de contratar con la Entidad.

21. VIGILANCIA CIUDADANA: La vigilancia de la ejecución del objeto del presente contrato será ejercida por el comité de veeduría ciudadana que así lo solicite o que para el efecto se conforme.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II